

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Nina Tulia Solano y otros
Demandado: María Amelia Solano Mondragón
Providencia: Agrega

Nota a Despacho. Popayán, 12 de abril de 2024. En la fecha paso a despacho la presente actuación, para que se sirva adoptar la decisión pertinente, en virtud al escrito visible en archivo 116 del cuaderno C01 principal primera instancia C03 adicional, presentado por la señora Magola Navia Daza, relacionado con el bien inmueble “predio el madrigal” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 128-004174 del cual aduce ser su propietaria. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, doce de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 687

En el archivo electrónico 116 de la subcarpeta *C03Adicional*, situada en la carpeta C01 *PrincipalPrimeraInstancia*, se aprecia la siguiente intervención:

Cordial saludo,

Magola navia Daza, identificada con cédula de ciudadanía # tal domiciliada en el corregimiento de Guachicono, Municipio de Bolivar, Cauca, actuando como propietario del predio el madrigal en Mendez Patia, identificado con cédula catastral # 000200040041000, con folio de matrícula inmobiliaria # 128- 0004174 solicito ante su juzgado comparecer y aclarar dentro del proceso 2018 236 que cursa en su despacho, debido a que no he registrado la escritura 202 del 21 de abril de 2007, donde este predio lo reclama el señor Jhon james solano y como consta en la escritura que adjunto soy la propietaria.

Teniendo en cuenta que el presente es un juicio de sucesión de mayor cuantía, cualquier intervención, para ser considerada, debe encaminarse por conducto de un(a) apoderado(a) judicial legalmente constituido(a), de acuerdo con

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Nina Tulia Solano y otros
Demandado: María Amelia Solano Mondragón
Providencia: Agrega

los artículos 26¹ y 229² de la Constitución Política, 25³, 28⁴ y 29⁵ del Decreto 196 de 1971, y 73⁶ del C. G. del P.

Así las cosas, al no haberse hecho lo propio, se agregará sin trámite la referida postulación.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve

AGREGAR sin trámite la intervención presentada por la señora Magola Navia Daza.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

¹ Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social...

² Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

³ Artículo 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto...

⁴ Artículo 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

2o. En los procesos de mínima cuantía.

3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

⁵ Artículo 29. También por excepción se podrá litigaren causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1o. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.

2o. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él.

⁶ Artículo 73 Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51bf4cb3aa57e887d087d25c04efb8163fe46e47613c6242c41e90a2fc5483e**

Documento generado en 12/04/2024 12:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>